



---NÚMERO: 37,722 TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS.---

---TOMO: 214 DOSCIENTOS CATORCE.---

---En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de Marzo del año 2011 dos mil once, ante mí, Licenciado ENRIQUE JAVIER ALFARO ANGUIANO, Notario Público Titular Número 83 ochenta y tres de esta municipalidad, COMPARECEN: la señora MARIA ISABEL ALVAREZ FRANCO, y el señor DANIEL ESPINOSA GAMBOA, ambos por su propio derecho, a formalizar la Constitución de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y haciendo uso de la autorización concedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores en oficio que presentan en este acto y que se inserta y relaciona más adelante, en los términos de las siguientes cláusulas que forman los estatutos de la sociedad.---

-----CAPITULO PRIMERO:-----

---CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y CAPITAL SOCIAL.

---PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil denominada, "SINOPTIC MIKRO", Sociedad Anónima de Capital Variable o seguida de las siglas S.A. de C.V. -----

---SEGUNDA.- NACIONALIDAD, CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS: La Sociedad es MEXICANA y los accionistas convienen con el gobierno Federal Mexicano por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como mexicano, respecto de dicha participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones que hubiere adquirido". -Esta cláusula se inserta de conformidad con la autorización concedida por la Honorable Secretaría de Relaciones Exteriores en el Permiso antes mencionado.-----

---TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; que comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambio de domicilio, y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

---CUARTA.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura. Este plazo se entenderá prorrogado automáticamente año con año, si al vencimiento de cada anualidad la asamblea de accionistas no acuerda la disolución de la propia sociedad.-----

---QUINTA.- El objeto social de la Sociedad será:-----

---a) La producción, comercialización, compra, venta, renta, distribución, consignación, exhibición, representación, importación y exportación de instrumentos, artículos, maquinaria, equipos y aparatos científicos, industriales, comerciales y docentes. -----

---b) La fabricación de partes para maquinaria, aparatos e instrumentos de toda clase de industria.-----

Cofeado

- c) La contratación, comercialización, representación, importación y exportación de maquinaria, aparatos, instrumentos, artículos y equipos o partes industriales, comerciales o científicas de otras empresas nacionales o extranjeras. \_\_\_\_\_
- d) Prestación de servicios de mantenimiento, reparación y asesoría respecto de instrumentos, artículos, maquinaria, equipos y aparatos científicos, industriales, comerciales y docentes. \_\_\_\_\_
- e) Apertura de establecimientos, sucursales, subsidiarias o representantes en la República Mexicana o en el extranjero, así como la representación de todo tipo de empresas. \_\_\_\_\_
- f) La representación de servicios de comercialización nacional e internacional a personas físicas o morales, sean nacionales o extranjeras y la asesoría en las ramas de compra-venta, distribución, fabricación, consignación, importación, exportación y comisión de toda clase de mercancías y productos. \_\_\_\_\_
- g) Comprar, arrendar, vender, administrar, usar, permutar y llevar a cabo toda clase de operaciones y actos jurídicos con bienes muebles e inmuebles, que resulten necesarios para cumplir con las finalidades corporativas de la Sociedad. \_\_\_\_\_
- h) La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de todo tipo de contratos o convenios para la realización de los fines sociales. \_\_\_\_\_
- i) La adquisición por cualquier título y la explotación de patentes y marcas, derechos de autor y de propiedad literaria, industrial, artística y actividades similares y en general adquirir, registrar o disponer de toda clase de derechos de propiedad industrial así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial. \_\_\_\_\_
- j) Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo en garantías específicas; emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, otorgando garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas, o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, así como garantizar obligaciones de terceros. \_\_\_\_\_
- k) Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras en la república mexicana y en otros Países en toda clase de negocios. \_\_\_\_\_
- l) Adquirir en cualquier forma participación o interés en otras sociedades mercantiles formando parte integrante en su constitución o adquiriendo acciones en las ya constituidas, así como vender o de cualquier manera enajenar o traspasar tales acciones o partes sociales. \_\_\_\_\_
- m) Celebrar y llevar toda clase de actos civiles o mercantiles que directamente se relacionen con las actividades arriba indicadas y que estén permitidos por la ley. \_\_\_\_\_
- n) La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos civiles y mercantiles a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley de Sociedades Mercantiles Mexicanas. \_\_\_\_\_
- SEXTA.- El capital Social de la Empresa es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, es la cantidad de: **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que estará representado y dividido en 100 cien acciones nominativas identificadas como de la serie "A" letra "A", con un valor nominal de: **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, totalmente suscritas y pagadas por los accionistas. El capital social máximo es ilimitado y estará representado por acciones nominativas con valor nominal igual a las del capital social mínimo y que serán identificadas como de la serie "B" letra "B". \_\_\_\_\_





—SÉPTIMA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.- El capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse en Asamblea General Extraordinaria sin que se afecte el límite mínimo requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 89 ochenta y nueve. \_\_\_\_\_

—OCTAVA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE.- El capital social máximo autorizado es ilimitado y será susceptible de aumentos o de disminuciones sin más formalidades que las establecidas en los incisos de esta cláusula, que se precisan a continuación: \_\_\_\_\_

—a).- Tanto los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, podrán acordarse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad, de conformidad con el artículo 213 doscientos trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero no podrá decretarse ningún cambio antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyen el aumento inmediato anterior. \_\_\_\_\_

—b).- La asamblea ordenará la emisión de acciones correspondientes como resultado de Aumentos de Capital social provenientes de aportaciones posteriores de los accionistas, en efectivo o en especie; por la admisión de nuevos accionistas; por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación y de cualquier aportación de los accionistas. \_\_\_\_\_

—c).- Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital social variable de la sociedad. \_\_\_\_\_

—d).- Las acciones emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. \_\_\_\_\_

— A falta de resolución expresa de la asamblea ordinaria que haya decretado un aumento o disminución de la parte variable del capital, el Administrador General Único o el Consejo de Administración podrán determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente, según el caso. \_\_\_\_\_

—NOVENA.- En caso de aumento de capital los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al número de acciones de que sean tenedores conforme el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas deberán ejercer dicho derecho preferente dentro del periodo de quince días siguientes a la fecha de publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. \_\_\_\_\_

—DÉCIMA.- ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos y/o certificados provisionales que al efecto se emitan, que tendrán las características a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de que así lo determine la misma asamblea, podrá omitirse su valor nominal, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social. \_\_\_\_\_

—Podrán, así mismo, amparar 1 una o más acciones y serán firmadas por el presidente y otro miembro del Consejo de Administración, o de no ser esto posible, por 2 dos de los consejeros o por el Administrador General Único en su caso. \_\_\_\_\_

—La Asamblea General Ordinaria de accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad se clasifique en acciones comunes y en preferentes de voto limitado. \_\_\_\_\_

Cotejado

--Salvo el caso de que llegaran a emitirse acciones de diversa serie por razón de preferencia o de diversas participaciones en los dividendos o por otros conceptos, todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere: \_\_\_\_\_

--a) A la participación en las utilidades. \_\_\_\_\_

--b) A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor a la par de cada acción suscrita y no pagada. \_\_\_\_\_

--c) A la participación en las asambleas generales de accionistas. \_\_\_\_\_

--d) A cualesquiera otros derechos y obligaciones consignados en esta escritura o en la Ley. \_\_\_\_\_

--El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su tramitación surtirá efectos respecto del endosatario o cesionario, desde la fecha de endoso o de la transmisión por cualquier concepto, y respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, sujetándose en todo momento a lo establecido en la cláusula décimo segunda de estos estatutos. \_\_\_\_\_

--En caso de pérdida, robo extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección segunda, capítulo 1 uno, título primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. \_\_\_\_\_

**--DÉCIMA PRIMERA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.-** La Sociedad llevará 1 un Libro de Registro de acciones nominativas, en los términos y con los requisitos establecidos en el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, indicando las acciones que les pertenecen y las transmisiones que hagan de las mismas debiendo inscribir en dicho libro a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen. Cuando la Sociedad reciba aviso del traspaso de una o más acciones, firmado por el endosante o cedente, o cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso o la transmisión, el secretario del Consejo de Administración o el Administrador General único, en su caso, harán constar el traspaso en el libro de registro de acciones. A petición del titular y a su costa, los títulos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal que el nuevo título o nuevos títulos amparen al mismo número de acciones que los antiguos que se den a cambio. \_\_\_\_\_

--La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere el párrafo anterior, salvo el caso de orden judicial en contrario. \_\_\_\_\_

--Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en esta escritura y a las resoluciones legalmente adoptadas en asamblea general de accionistas o en junta del consejo de administración, según corresponda resolver a la primera o al segundo. \_\_\_\_\_

**--DÉCIMA SEGUNDA.- ACCIONES, REQUISITO PARA SU TRANSMISIÓN.-** Las acciones de la Sociedad son de circulación restringida. Los accionistas podrán transmitir sus derechos accionarios por simple endoso y entrega de los títulos que los amparen, pero deben cumplir con los requisitos que para sus circulación se precisan en esta cláusula, con excepción de las transmisiones que realicen los socios fundadores entre sí, caso en el cual no será necesario cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en esta cláusula. \_\_\_\_\_

--La violación a cualquiera de los requisitos de referencia, hará NULA ABSOLUTAMENTE la transmisión, por lo que la Sociedad no realizará anotación alguna en el Libro de Registro de Accionistas, no considerará como accionista, ni





se le dará intervención alguna, a quien ostente como tal sin haber seguido las formalidades que a continuación se precisan. \_\_\_\_\_

---REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE ACCIONES.-----

---I.- TRANSMISIONES A TITULO ONEROSO.-----

---Los requisitos a que debe someterse válidamente cualquier transmisión de Acciones, ya sea a título oneroso serán los siguientes:-----

---a).- Los accionistas tendrán DERECHO AL TANTO sobre las acciones que componen el capital social de la empresa, por lo que no podrán enajenarla sin seguir el procedimiento que se establece en los siguientes incisos. -----

---b).- El accionista que desee transmitir 1 una o más acciones, deberá primero ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador General Único, en su caso, mediante aviso por escrito con 1 un acuse de recibo, en el que se precisará el precio y condiciones en que pretende vender las acciones.-----

---c).- El Presidente del Consejo de Administración o del Administrador General Único, en su caso, notificará en forma indubitable a cada accionista, y estos dentro de un lapso que no excederá de 8 ocho días contados a partir de que reciban la notificación, deberán contestar al órgano de administración que los haya notificado, su intención de adquirir las acciones en el precio y condiciones propuestas.-----

---d).- En caso de no producir contestación dentro del término señalado, se entenderá que no tiene interés en la compra de las acciones, quedando el oferente en libertad de transmitirlos a cualquier interesado.-----

---e).- En todo caso el precio de venta deberá corresponder al valor de las acciones, tomando en cuenta la situación económica de la sociedad, y los precios corrientes en el mercado, por lo que si existe motivo para presumir que el vendedor presenta su oferta con 1 un precio superior al valor de las acciones, cualquiera de los accionistas que estén interesados en adquirirlas, podrán pedir, a su costa, que el órgano de administración ordene la realización de 1 un avalúo, por persona capacitada, pudiendo el oferente realizar a su costa otro avalúo o someterse a la decisión del perito que designe la administración.-----

---En caso de que sea un solo avalúo, su valor que determine servirá de base para la operación. Si se formularon dos y no resulta una diferencia superior al quince por ciento, la operación se efectuará sobre el promedio del valor y si la diferencia fuera mayor, ordenará por la Administración un tercer avalúo, el cual determinará en forma definitiva el valor de la operación.-----

---f).- Para el caso de que dos o más accionistas, tengan interés en la adquisición de las acciones propuestas, tendrán derecho en comprarlas en proporción de la parte del capital social que representen.-----

---g).- En caso de que se realice alguna transmisión de las acciones en contravención de lo señalado, la operación será nula absolutamente, no podrá oponerse a los demás accionistas ni a la sociedad, y otorgará a cualquiera de los accionistas afectados a la acción de retracto para sustituirse en la persona del adquiriente mediante el pago del precio pactado que este haya pagado.-----

---II.- TRANSMISIONES A TITULO GRATUITO.-----

---Salvo las que se realicen por donación o por sucesión testamentaria, en ambos casos a favor del cónyuge, o de los ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado, o la que se realice por sucesión legítima, los accionistas no podrán si no con previa autorización por escrito dada por el consejo de administración o la asamblea,

Cotejado

en su caso celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la enajenación de acciones de la sociedad a título gratuito. \_\_\_\_\_

### ---III.- OTRAS ENAJENACIONES.-----

---Tampoco podrán los accionistas sin autorización previa por escrito del Consejo de Administración o la asamblea en su caso, realizar ninguna acto jurídico que implique la posibilidad de intervención en la sociedad de un tercero distinto a los accionistas o a su cónyuge, ascendientes y descendientes o colaterales dentro del segundo grado, como podría ser, de manera enunciativa mas no limitativa, la transmisión del usufructo, la constitución de una prenda, reporto, la transmisión de fideicomiso, el depósito, factoraje, cesión de las acciones o cualquier otro similar.-----

---SANCIÓN.- En caso de contravenir las disposiciones convenidas en los incisos anteriores, la transmisión se considerará afectada de nulidad absoluta, no podrá oponerse a las acciones o a la sociedad y no se realizará ninguna anotación en el libro de registro de acciones ni se dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad justificando su interés en dicha operación.-----

### ---IV.- EMBARGO, REMATE Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES.-----

---Cuando sea motivo de embargo las acciones de 1 un socio, el derecho de voto que corresponda a la acciones aseguradas quedará limitado en los términos del artículo 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Lo mismo ocurrirá si las acciones llegaren a rematarse o adjudicarse judicialmente.-----

---En todo caso podrán ofrecerse en venta a los demás accionistas los títulos adjudicados o bien, venderse a 1 un tercero aprobado por la asamblea, debiéndose seguir el procedimiento de preferencia previsto en esta cláusula. En ese caso, o si la asamblea así lo decide, las acciones recuperarán sus derechos corporativos plenos.-----

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS ACCIONISTAS

---DÉCIMA TERCERA.- Los comparecientes tendrán la misma calidad que los accionistas que se unan a la Sociedad con posterioridad al presente acto.-----

---DÉCIMA CUARTA.- Son derechos y obligaciones de los accionistas:-----

---a).- Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales de Accionistas.-----

---b).- Enajenar sus acciones, previo aviso al Consejo de Administración o Administrador General Único, en su caso para que éste verifique que se cumpla el derecho al tanto del resto de accionistas.-----

---c).- Vigilar en forma directa la aplicación de las cuotas, aportaciones, donativos y cualquier otro tipo de ingresos que perciba la Sociedad.-----

---d).- Acatar las disposiciones de los presentes estatutos sociales.-----

---e).- Respetar y cumplir los acuerdos que de manera general tome la Asamblea General de Accionistas, con aprobación del Consejo de Administración o Administrador General Único, en su caso.-----

---f).- Prestar puntualmente los servicios a que se hubieren obligado.-----

---g).- Realizar las aportaciones y pagar las cuotas que en forma general determine el Consejo de Administración o Administrador General Único, en su caso a propuesta de la Asamblea General de Accionistas.-----

---h).- Suministrar a la Sociedad, con veracidad, datos, estadísticas, información de proyectos y demás elementos o datos que a juicio de la Asamblea y del Consejo de Administración o Administrador General Único, en su caso, se estimen necesarios.-----





---i).- Responder de la existencia y legitimidad de los créditos que se aporten a la Sociedad, así como de la solvencia del deudor, en la época de la aportación, y de que, si se tratare de títulos de crédito, éstos no han sido objeto de la publicación que previene la Ley para los casos de pérdida de valores de esta especie; y \_\_\_\_\_

---j).- Todas las demás que para ellos se deriven de estos estatutos y de la Ley. \_\_\_\_\_

---DÉCIMA QUINTA.- La calidad de accionista se pierde por determinación de la autoridad jurisdiccional competente o por enajenación de las acciones. \_\_\_\_\_

---DÉCIMA SEXTA.- Las utilidades que obtenga la Sociedad deberán ser distribuidas de conformidad a como lo acuerde la Asamblea General de Accionistas. De no haber propuesta de ésta, como lo determine el Consejo de Administración o Administrador General Único, en su caso. \_\_\_\_\_

### ----- CAPITULO TERCERO:-----

#### ----- ASAMBLEAS: -----

---DECIMA SÉPTIMA.- ATRIBUCIONES Y CLASES DE ASAMBLEAS.- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 178 ciento setenta y ocho y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

---Las asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. \_\_\_\_\_

---Las ORDINARIAS se reunirán por lo menos 1 una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocuparán de todos los temas del orden del día que no correspondan a las extraordinarias, y de los temas que se mencionan en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acordando la proposición, forma y época de reparto de utilidades. \_\_\_\_\_

---Serán EXTRAORDINARIAS las convocadas en cualquier tiempo para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aquellas que impliquen modificación a los Estatutos sociales, y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial, con excepción de los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, los que podrán decidirse en Asamblea General Ordinaria. Todas las demás asambleas serán Ordinarias. \_\_\_\_\_

---DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. \_\_\_\_\_

---DÉCIMA NOVENA.- CONVOCATORIAS.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 183 ciento ochenta y tres, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas, según sea el caso, por el Consejo de Administración, el Administrador General Único, el Comisario, los Accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social o incluso 1 un accionista. La convocatoria podrá ser expedida por la Autoridad Judicial en el caso previsto por la misma disposición. \_\_\_\_\_

---VIGÉSIMA.- FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para celebrar asamblea de accionistas contendrán el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de su celebración. Tratarán exclusivamente de los puntos contenidos en el Orden del Día, salvo los casos en que se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se tome por unanimidad el acuerdo de que se trate el asunto. \_\_\_\_\_

---VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado de Jalisco o en 1 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, en los

Cotejado

términos de los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

—Sin perjuicio de la obligación de publicar la convocatoria, el órgano de administración o cualquier convocante, según corresponda, deberá enviar por correo certificado con acuse de recibo dicha convocatoria, al accionista que el domicilio que tenga registrado la sociedad se encuentre fuera del domicilio social. \_\_\_\_\_

—Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la celebración y de la votación. \_\_\_\_\_

---**VIGÉSIMA SEGUNDA.- VOTOS.**- En la Asamblea cada acción tendrá derecho a 1 un voto, salvo el caso de que se limite o prive al accionista de dicho derecho conforme a los Estatutos o a la ley, asentándose en el Acta correspondiente la votación, y haciéndose constar también la de la minoría, si así lo solicitaran. En las asambleas las votaciones serán económicas, a no ser que los accionistas que representen la mayoría de las acciones concurrentes, pidan que sean nominales por cédulas o secretas. \_\_\_\_\_

---**VIGÉSIMA TERCERA.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.**- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante 2 dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o restringidos, en cuyo caso deberán contener las instrucciones necesarias o las limitaciones para el correcto ejercicio del derecho de voto. \_\_\_\_\_

---**VIGÉSIMA CUARTA.- ACREDITAMIENTO Y DEPÓSITO DE ACCIONES.**- A elección del accionista, para acreditar su carácter de accionista y concurrir a las asambleas, podrá: \_\_\_\_\_

---a).- Presentar los títulos de sus acciones a los escrutadores que al efecto se designen en el desarrollo de la misma.

---b).- Entregarlas en depósito al presidente o secretario del Consejo de Administración, o al Administrador General Único en su caso. \_\_\_\_\_

---c).- Depositarlas en cualquier Institución de Crédito autorizada, en cuyo caso, la Institución que recibe el depósito podrá (1) expedir el Certificado Relativo o (2) notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona que haya constituido el mismo. \_\_\_\_\_

---**VIGÉSIMA QUINTA.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES.**- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador General Único. En caso de no estar presentes, por quien elijan los accionistas presentes en la asamblea, por mayoría de votos. \_\_\_\_\_

---El presidente de la asamblea designará secretario y escrutador o escrutadores de entre los asistentes. \_\_\_\_\_

---En caso necesario, 2 dos o más de los cargos mencionados podrán recaer en 1 uno solo de los asistentes. \_\_\_\_\_

---Los escrutadores formularán lista de asistencia, correspondiendo al secretario certificar si los asistentes están registrados como accionistas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, y determinará si existe quórum legal o estatutario en su caso. \_\_\_\_\_

---Hecho lo anterior, el Presidente declarará legalmente instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día. \_\_\_\_\_

---Instalada legalmente la asamblea, si no fuera posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día, podrá suspenderse y reanudarse en los días siguientes sin necesidad de nueva convocatoria. ---

---**VIGÉSIMA SEXTA.- QUÓRUM Y REGLAS DE VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**- Para que 1 una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera





convocatoria, será necesario que esté representada, por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. \_\_\_\_\_

—En segunda convocatoria la Asamblea General Ordinaria se llevará acabo cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero sus resoluciones solo podrán tomarse por el voto favorable de los accionistas que representen la mitad del capital social \_\_\_\_\_

**--VIGÉSIMA SÉPTIMA.- QUÓRUM Y REGLAS DE VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA.-** Para que 1 una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representada, por lo menos,  $\frac{3}{4}$  tres cuartas partes del capital social; en este caso, las resoluciones serán tomadas por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. \_\_\_\_\_

—En segunda convocatoria la Asamblea General Extraordinaria se llevará acabo cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero sus resoluciones solo podrán tomarse por el voto favorable de los accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social. \_\_\_\_\_

**--VIGÉSIMA OCTAVA.- APLAZAMIENTO DE LA VOTACIÓN.-** A solicitud de los accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una asamblea, se aplazará para dentro de 3 tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren debidamente informados. Este derecho solo podrá solicitarse una sola vez. \_\_\_\_\_

**--VIGÉSIMA NOVENA.- DESINTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA.-** Una vez que se declare instalada la asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o no concurran a la reanudación de 1 una asamblea, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. \_\_\_\_\_

**--TRIGÉSIMA.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.-** De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo que deberá contener los requisitos previstos por el párrafo primero del artículo 194 ciento noventa y cuatro, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se formará acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la misma así como los Comisarios que concurran, formándose expediente con los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria, la lista de asistencia firmada por los concurrentes y los escrutadores y demás documentos relativos a la asamblea. \_\_\_\_\_

**--TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los acuerdos tomados conforme a las cláusulas anteriores serán válidos y obligarán a los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. \_\_\_\_\_

—Los accionistas disidentes sólo podrán oponerse judicialmente si representan cuando menos un 33% treinta y tres por ciento del capital social, y siempre que se satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 201 doscientos uno de La Ley General de Sociedades Mercantiles. También serán válidos los acuerdos tomados en las siguientes circunstancias: \_\_\_\_\_

**—I.- ASAMBLEAS TOTALITARIAS SIN PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.-** Las resoluciones de la Asamblea en la que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, aun y cuando no se haya publicado la convocatoria en los términos de estos estatutos. \_\_\_\_\_

**—II.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.-** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría

Cotejado

especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, conforme al artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### **CAPITULO CUARTO:**

#### **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:**

**--TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.-** La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General Único.

**---I.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** En su caso, el Consejo deberá estar integrado por el número de consejeros que estime la Asamblea General Ordinaria a la que corresponde su designación. Cuando los administradores sean 3 tres o más, la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social podrá nombrar por lo menos 1 un consejero, quien solo podrá ser revocado de su cargo cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás consejeros.

**---II.- SESIONES DEL CONSEJO.-** Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier parte, inclusive en el extranjero, a convocatoria de cualquiera de sus miembros. Deberá citarse a los Consejeros, en forma personal o por telegrama o cualquier otro medio indubitable, con 1 una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas si la sesión se llevara a cabo en México, y de 72 setenta y dos horas si la sesión se efectuara en el extranjero. En casos urgentes podrán reducirse dichos términos, procediendo a citar a los consejeros en forma personal. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas en primera convocatoria se necesitará que se encuentren presentes  $\frac{3}{4}$  tres cuartas partes de los Consejeros nombrados y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los Consejeros presentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas en segunda o ulteriores convocatorias se necesitará que se encuentren presentes la mitad de los consejeros nombrados y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por unanimidad de los Consejeros presentes. En todos los casos anteriores, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad, para el caso de empate.

**---III.- RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.-** Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito, conforme al artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**---TRIGÉSIMA TERCERA.- DURACIÓN DE LOS CARGOS Y CAUCIÓN.-** La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**---A menos que la Asamblea lo determine, no será necesario que los Administradores, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración desempeñen labores de dirección, garanticen su gestión.**

**---TRIGÉSIMA CUARTA.- FACULTADES.-** El Consejo de Administración, por conducto de la persona que de entre sus miembros o cualquier persona externa señale conforme a sus sesiones legalmente adoptadas o sus resoluciones fuera de sesión de consejo, o los miembros del consejo en forma personal si así lo acuerda la asamblea o en su caso el Administrador General Único, será(n) el(los) representante(s) legal(es) de la sociedad, quienes, en los términos del





artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezca la Ley o el contrato social. \_\_\_\_\_

—Por su naturaleza, a los órganos de administración ya mencionados corresponderá la administración y representación de la sociedad y en consecuencia tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social, las que solo podrán ser limitadas por la asamblea. \_\_\_\_\_

—De una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, los órganos de administración de la sociedad tendrán las más amplias facultades de apoderado y de representación que se enuncian a continuación: \_\_\_\_\_

—a).- **FACULTADES JUDICIALES.**— En los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como del primer y segundo párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las siguientes: interponer, intentar y desistirse de toda clase de acciones y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitadores, someterse a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 doscientos ochenta y dos bis, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco y su relativo en los demás códigos civiles de las distintas entidades federativas, para recusar, articular y absolver posiciones, para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad, para reconocer firmas y documentos, para consentir sentencias, promover incompetencia, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente, para comparecer ante cualquier autoridad o instancia laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, locales o federales, especialmente audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la sociedad como patrón, en los términos de los artículos 9 nueve, 11 décimo primero, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y 873 a 876 ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y seis y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo, en todas las etapas del procedimiento laboral, para comparecer ante el INFONAVIT Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social, el FONACOT Fondo Nacional del Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, etcétera, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y resolución de los asuntos que se les presenten a los que comparecerán con el carácter de representantes de la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y de Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, locales o municipales, y en general para que efectúen cualquier acto en materia judicial o de pleitos y cobranzas; gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún aquellas para cuyo ejercicio se requieran cláusula especial. \_\_\_\_\_

—b).- **FACULTADES LABORALES.**— Facultades expresas de representación patronal, para celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y terminarlos de conformidad con el artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, para actuar como representante laboral ante o frente a los sindicatos en los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar frente a los sindicatos que pretendan

Cotejado

firma de contrato colectivos; para actuar ante y frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales de trabajo; en general, para representar a la Sociedad para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquier autoridad del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante cualquier autoridad del trabajo, las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales, y en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con las más amplias facultades expresas para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones y además podrán representar plenamente a la Sociedad en la etapa conciliatoria en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; los apoderados podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, en sus 3 tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta y 882 ochocientos ochenta y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; tendrá plenas facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones en ésta materia y negociar y suscribir convenios. Con todas las facultades para concurrir a nombre de la Sociedad ante otras autoridades, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Fomento Nacional a la Vivienda de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, a los que comparecerá con el carácter de representante de la Sociedad. \_\_\_\_\_

---c).- **FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Facultades para administrar los negocios y bienes de la sociedad, con Poder General para Administrar Bienes en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos civiles de los demás estados de la República, acrecentando y conservando los negocios de la sociedad, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, dar y recibir en arrendamiento o comodato con derecho o no al subarriendo, constituir fianzas e hipotecas a favor o a cargo de la sociedad y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de crédito refaccionario, de habilitación o avío, hipotecario industrial, de mutuo con interés y garantía hipotecaria, de crédito simple con instituciones de crédito o con personas físicas o morales en lo particular, celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crea conveniente, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para fines de administrar los negocios sociales, celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta, nombrar y remover a los subgerentes, administradores, directores, apoderados, agentes, empleados, consultores, abogados y contadores de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. Facultades especiales para agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean





compatibles con la naturaleza de las facultades de administración, ante personas físicas o morales, autoridades administrativas, judiciales y laborales, tanto federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal, u organismos descentralizados o desconcentrados del gobierno federal o de cualquier gobierno estatal, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa: todos los trámites frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y todas sus dependencias tendientes a obtener el Registro Federal de Contribuyentes; trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Fomento Nacional a la Vivienda de los Trabajadores; trámites ante la Secretaría de Economía y la Dirección General de Inversiones Extranjeras en su caso; trámites ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; trámites ante el Instituto Nacional de Migración respecto a trámites migratorios de sus empleados; trámites ante la Comisión Nacional del Agua y ante todas las comisiones estatales del agua en los estados; trámites en materia ecológica ante todas las dependencias federales, estatales o municipales, para realizar todos los registros, dar todos los avisos y obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran legalmente para la legislación aplicable con el objeto de inscribir a la Sociedad ante dichas dependencias; trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de Derechos de autor. \_\_\_\_\_

**--d).- FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ADUANAL. \_\_\_\_\_**

--Facultades para suscribir y tramitar las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas por o a nombre de la sociedad, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra Persona, Organismo o Autoridad que se requiera; para que solicite, tramite, gestione y obtenga los Registros que las disposiciones legales o Reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. \_\_\_\_\_

**--e).- FACULTADES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO.-** Facultades para representar a la sociedad con Poder General para ejercer actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República, por lo tanto podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley, emitir cédulas hipotecarias, dar en fideicomiso, hacer cesión y adquisición de bienes, derechos reales y personales, permutar, donar o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la sociedad y suscribir la documentación que el caso requiera. \_\_\_\_\_

**--f).- FACULTADES PARA EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, FACULTAD PARA ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS ASÍ COMO GIRAR A CARGO DE LAS MISMAS.-** Facultades para obligar cambiariamente a la Sociedad y podrá girar, aceptar, suscribir, avalar, librar y endosar toda clase de Títulos de Crédito y Títulos valor. De conformidad con el artículo 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, así como para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, o cualquier tipo de cuentas de inversión a nombre de la sociedad, con facultades de designar, autorizar, o limitar de cualquier forma a personas que giren a cargo de las mismas. \_\_\_\_\_

**--g).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES;** facultades para conferir u otorgar, sustituir o delegar, y revocar poderes, con las facultades propias que se le otorgan en este mismo Instrumento. \_\_\_\_\_

Cotejado

---TRIGÉSIMA QUINTA.- DIRECTORES Y GERENTES.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador General Único, podrán designar Director General, Directores de las diversas áreas de la empresa, Gerentes, Gerentes Jurídicos, o cualquier otro funcionario que consideren necesario para la administración o representación de la sociedad, a quienes podrán otorgarles facultades de representación, generales o limitadas, bastando para ello hacer referencia a la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA de estos Estatutos, cuando se trate de facultades generales, o a los diversos incisos de la misma, cuando se trate de facultades limitadas. Para que surtan efectos los poderes que se otorguen a los funcionarios anteriores, por acuerdo de la asamblea o del consejo, en sesiones debidamente convocadas o fuera de estas conforme a los Estatutos sociales, bastará la protocolización o formalización ante Fedatario Público del acta en que conste el acuerdo relativo, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del Órgano de Administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. \_\_\_\_\_

#### -----CAPITULO QUINTO:-----

#### -----DE LA VIGILANCIA-----

---TRIGÉSIMA SEXTA.- COMISARIO.- La vigilancia de las operaciones sociales estarán encomendadas a 1 uno o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pudiendo designar Suplentes, que sustituyan a los propietarios en sus faltas temporales y absolutas. \_\_\_\_\_

---TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN DE SU CARGO.- El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido, pudiendo ser revocado, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo. \_\_\_\_\_

---TRIGÉSIMA OCTAVA.- FACULTADES.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

---TRIGÉSIMA NOVENA.- CAUCIÓN.- El Comisario podrá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza que otorgue a favor de la sociedad, por el monto que determine la Asamblea General de Accionistas. Si no se le fijare monto en la asamblea, se entenderá que no tendrá que caucionar su manejo. \_\_\_\_\_

---CUADRAGÉSIMA.- REMUNERACIÓN.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la asamblea General de Accionistas o la que acuerde el Órgano de Administración Correspondiente. \_\_\_\_\_

---CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Los accionistas que estuvieron en minoría al hacerse la designación de Comisario, tendrán derecho a designar un Comisario, siempre que representen cuando menos un 25% veinticinco por ciento del capital social. \_\_\_\_\_

#### -----CAPITULO SEXTO-----

#### -----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA-----

--- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. EJERCICIOS SOCIALES.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 8º "A" octavo letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, a excepción del primero que comenzará a partir de la fecha en que sea firmado este instrumento y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de año en que sea firmado este instrumento. \_\_\_\_\_

--- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- El Órgano de Administración bajo su responsabilidad, presentará a la asamblea de accionistas un informe que incluirá por lo menos los datos que se





precisan en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá quedar terminado y a disposición de los accionistas, quienes tendrán derecho a obtener una copia del mismo, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea en la que haya de discutirlo. \_\_\_\_\_

**---CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA AL COMISARIO.-** El informe, junto con los documentos justificativos sobre la situación de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. El Comisario rendirá a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá de reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

**---CUADRAGÉSIMA QUINTA.- EXAMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.-** La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del secretario del Consejo o del Administrador General Único durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente. \_\_\_\_\_

**---CUADRAGÉSIMA SEXTA.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.-** Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente. \_\_\_\_\_

---Las pérdidas, si las hubiere, se absorberán primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

#### ----- CAPITULO SÉPTIMO -----

#### ----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: -----

**---CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** La sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

**---CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.** Disuelta La sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a 1 uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea que decreta la liquidación. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez competente del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. \_\_\_\_\_

**---CUADRAGÉSIMA NOVENA.- BASES DE LIQUIDACIÓN.-** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: \_\_\_\_\_

---a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. \_\_\_\_\_

---b).- Preparación del Balance final de liquidación de inventarios. \_\_\_\_\_

---c).- Cobro de créditos y pagos de adeudos. \_\_\_\_\_

---d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. \_\_\_\_\_

---e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada una. \_\_\_\_\_

**---QUINGUAGÉSIMA.- ASAMBLEAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN.-** Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando el órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponderían al Órgano de Administración. \_\_\_\_\_

Cotejado

-- QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- FUNCIONES DEL COMISARIO DURANTE LA LIQUIDACIÓN.- El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto del Órgano de Administración.-----

--QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.- ASAMBLEA FINAL DE LIQUIDACIÓN.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

#### -----CAPÍTULO OCTAVO-----

#### -----DE LAS RESERVAS-----

--QUINCUGÉSIMA TERCERA.- RESERVA LEGAL.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar, de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa.-----

#### -----CAPITULO DE INSERTOS-----

---INSERTO DEL PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

--UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E. PERMISO 1403044.- EXPEDIENTE 20111402814.- FOLIO 110324141036.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). CARLOS HECTOR CORONA LUNA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: SINOPTIC MIKRO.-Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Guadalajara, Jal. a 24 de marzo de 2011.-  
EL ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN.- Firmado: A mano.- 1 una firma ilegible.- MAURICIO JORGE BAZA





VAZQUEZ.- Jefe de Pasaportes de la SRE en Jalisco.- Por ausencia temporal del Delegado Encargado conforme al artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- 1 Un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACIÓN EN GUADALAJARA, JAL.".

—El Suscrito Notario certifica: que el anterior inserto concuerda fielmente con su original, El cual Doy Fe tener a la vista y de donde se compulsó, mismo que habrá de quedar debidamente integrado al Libro de Documentos de este Tomo, con el número que se indicará en la Nota al Calce.

---TRANSITORIAS:---

---PRIMERA.- El capital social fijo está suscrito y pagado de la siguiente forma:---

---ACCIONES SERIE "A" LETRA "A" REPRESENTATIVAS DE CAPITAL FIJO-----

---NOMBRE: DANIEL ESPINOSA GAMBOA-----

---REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: EIGD750712457 letras "E, I, G, D" números siete, cinco, cero, siete, uno, dos, cuatro, cinco, siete.---

---ACCIONES: 90 (noventa).---

---IMPORTE: \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).---

---NOMBRE: MARIA ISABEL ALVAREZ FRANCO-----

---REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: No cuenta con dicho registro.---

---ACCIONES: 10 (diez).---

---IMPORTE: \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).---

---TOTAL-----

---ACCIONES: 100 (cien).---

---IMPORTE: \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).---

---SEGUNDA.- Los comparecientes constituidos en la Primera Asamblea General de Accionistas, resuelven por unanimidad lo siguiente:---

---Hasta nuevo acuerdo de la Asamblea y en los términos de los Estatutos Sociales, la sociedad estará representada por un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO nombrándose para dicho cargo al señor DANIEL ESPINOSA GAMBOA, eximiéndolo de la obligación de caucionar su cargo.---

---El Administrador General Único antes mencionado para el mejor funcionamiento de su cargo gozará de las más amplias facultades que se mencionan en la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA incisos a) letra "a", b) letra "b", c) letra "c", d) letra "d", e) letra "e", f) letra "f" y g) letra "g" del Contrato Social o Estatutos Sociales, datos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones tal como si se insertasen a la letra para los efectos legales correspondientes. --

---TERCERA.- El Administrador General Único, acepta en este acto su cargo protestando su fiel y legal desempeño. --

---CUARTA.- Los comparecientes designan COMISARIO a MARÍA ISABEL ÁLVAREZ FRANCO.---

---QUINTA.- El Administrador General Único, declara que ya tiene recibidas en efectivo, y a su entera satisfacción las aportaciones hechas por los señores accionistas, quedando éstas aportaciones a disposición de la sociedad.---

---SEXTA.- De conformidad con el artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Administrador General Único se obliga a emitir los títulos definitivos de las acciones que serán expedidos en el plazo de un año contado desde esta fecha.---

Cotejado

---SÉPTIMA.- En todo lo no previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece. -----

---OCTAVA.- El primer ejercicio social comienza con esta fecha y concluye el día 31 treinta y uno de diciembre del año de su otorgamiento. -----

-----INSERTOS-----

---El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, dice: -----

---"Art. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, en tal caso, se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes, como en su defensa." -----

---El Artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, dice:-----

---"Art. 2214.- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo".-----

---El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, dice a la letra:-----

---"ART. 2554.-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

---El Suscrito Notario certifica que los anteriores insertos, concuerdan fielmente con el texto de los artículos de los Códigos aludidos.-----

-----YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

---a).- Que tengo a la vista el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1403044 uno, cuatro, cero, tres, cero, cuatro, cuatro; expediente 20111402814 dos, cero, uno, uno, uno, cuatro, cero, dos, ocho, uno, cuatro; folio 110324141036 uno, uno, cero, tres, dos, cuatro, uno, cuatro, uno, cero, tres, seis, de fecha 24





veinticuatro de Marzo de 2011 dos mil once, para la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "SINOPTIC MIKRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo que agrego a mi Libro de Documentos de este Tomo.-----

---b).- Que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse en virtud de no observar en ellos manifestación de incapacidad natural ya que no tengo noticia de algún impedimento legal, quienes por sus generales manifiestan ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad; -----

---La señora **MARIA ISABEL ALVAREZ FRANCO**, casada, ama de casa, originaria de esta ciudad, donde nació el día 12 doce de Noviembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, con domicilio en la finca marcada con el número 1118 mil ciento dieciocho de la calle Montilla, Colonia Lomas de Zapopan, en Zapopan, Jalisco, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad no contar con Registro Federal de Contribuyentes, razón por la cual el suscrito Notario advierte a la compareciente de la necesidad que tengo de dar aviso a las autoridades correspondientes.-----

---El señor **DANIEL ESPINOSA GAMBOA** casado, comerciante, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día 12 doce de Julio de 1975 mil novecientos setenta y cinco, con mismo domicilio que la anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes EIGD750712457 letras "E, I, G, D" números siete, cinco, cero, siete, uno, dos, cuatro, cinco, siete, del cual agrego copia a mi libro de documentos generales de este tomo, bajo el número que se indicará en la nota al calce. -----

---Quienes se identifican con documento oficial de conformidad con el artículo 84 Ochenta y cuatro Fracción VIII Octava de la Ley del Notariado Vigente en el Estado, misma que habré de agregar copia en el Libro de Documentos de este Tomo.-----

---c).- Que en relación a la situación que guardan respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, manifiestan estar al corriente sin acreditarlo en el acto y previas las advertencias de Ley.-----

---d).- Que advertí a los comparecientes sobre la obligación que tienen de presentar el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del Código Fiscal de la Federación.-----

---e).- Que leí la presente escritura a los comparecientes, a quienes advertí sobre su valor, alcance y consecuencias jurídicas, así como de la necesidad de su registro y habiéndose manifestado enteramente conformes con su contenido, la ratifican y firman en mi presencia a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho del mes de Marzo del año 2011 dos mil once.- DOY FE.-----

---FIRMADO.- A MANO.- 2 DOS FIRMAS ILEGIBLES.- A MÁQUINA.- MARIA ISABEL ALVAREZ FRANCO.- DANIEL ESPINOSA GAMBOA.- LICENCIADO ENRIQUE JAVIER ALFARO ANGUIANO.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- NOTA AL CALCE -----

---Bajo este mismo número de escritura, agrego al Libro de Documentos de este Tomo del protocolo, duplicado del aviso que di al Archivo de Instrumentos Públicos expedido el día 28 veintiocho de Marzo del año 2011 dos mil once y recibido el día 30 treinta de Marzo del año 2011 dos mil once con recibo oficial de pago A 5809322 letra "A", números cinco, ocho, cero, nueve, tres, dos, dos, por la cantidad de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), Aviso de la Declaración de Pago del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales expedido el día 28 veintiocho de Marzo del año 2011 dos mil once y recibido el día 7 siete de Abril del año 2011

Cotejado

dos mil once, con recibo oficial de pago A 6391318 letra "A", números seis, tres, nueve, uno, tres, uno, ocho, por la cantidad de \$115.00 (Ciento quince pesos 00/100 Moneda Nacional), Permiso número 1403044 uno, cuatro, cero, tres, cero, cuatro, cuatro, autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día 24 veinticuatro de Marzo del año 2011 dos mil once, Aviso dado a la Secretaría de Relaciones Exteriores por la utilización del permiso expedido el día 28 veintiocho de Marzo del año 2011 dos mil once y recibido el día 30 treinta de Marzo del año 2011 dos mil once, Aviso de No Cédula de 1 uno de los accionistas a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria con Folio de recepción número 8334412 ocho, tres, tres, cuatro, cuatro, uno, dos, de fecha 29 veintinueve de Marzo de 2011 dos mil once, con emisión de acuse el mismo día, Cédula fiscal de la sociedad, Cédula fiscal de 1 uno de los accionistas e identificación de los comparecientes.- Guadalajara, Jalisco a los 26 veintiséis días del mes de Abril del año 2011 dos mil once.- Firma del Notario autorizante.- DOY FE. -----

---SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN EN 10 DIEZ HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, PARA ENTREGARSE A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SINOPTIC MIKRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- MISMO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE. -----

---GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE. -







GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

# BOLETA DE INSCRIPCION

**FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.**

**61016 \* 1**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**65      \*    03    / MAYO      / 2011**

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION.

RFC / No. de Serie:

Denominación

**SINOPTIC MIKRO, S.A. DE C.V.**

Derechos de Inscripción    \$1,755.00      Boleta de Pago No.: 6607542

Se pago los derechos para su registro el    03    de    MAYO    de 2011    a las 12:38

Afectaciones al:

Folio ID    Acto      Descripción

Fecha  
Registro      Registro

**61016 1    M4    Constitución de sociedad**

**04-05-2011      1**

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 44dbdfc8b716bbe8d8b0fb154c6f0a667eb3fc0a

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN  
MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008

Revisó y elaboro:

MANUEL OCAMPO PEREZ

Folio mercantil : 61016

Página 1    de 1    04-05-2011 15:42:27

